

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Se le reconoce personería jurídica al abogado JORGE ELIECER GIRON DIAZ para que actúe como apoderado judicial del demandante HERNAN ALEXANDER BARRETO PENAGOS, de conformidad al poder especial a el conferido.

De la solicitud de control de legalidad incoada por el apoderado judicial (archivo 44), se considera lo siguiente:

Deben estarse a lo resuelto en audiencia celebrada el 26 de enero de 2022, en la cual, se le indico detalladamente al señor Barreto las razones por las cuales no se podía suspender la audiencia, al tener el tiempo suficiente para poder haber constituido un nuevo apoderado judicial que lo representará, además de que las afirmaciones efectuadas no contaban con sustento legal ni probatorio alguno.

No obstante lo anterior, en la continuación de la audiencia realizada para los días 10 y 11 de mayo de 2022, vuelve el señor Barreto a solicitar el aplazamiento de la audiencia indicando que la profesional del derecho que lo representa se encontraba de viaje, sin nuevamente allegar prueba alguna de ello.

Al revisar el plenario, encontramos en el archivo 34, un acta de audiencia llevada a cabo en el Juzgado 04 Penal con Función de Control de Garantías de Bogotá el 25 de febrero de 2022, en la cual quedo consignado que se se le había reconocido personería jurídica al abogado JOSE GUSTAVO MORENO ORJUELA para que representará al señor Barreto, lo que causa extrañeza el motivo por el cual para otras diligencias judiciales llevadas a cabo en fechas cercanas a las realizadas en este Despacho el demandante si ha podido constituir apoderado judicial, pero en el trámite de este asunto siempre ha tenido alguna excusa para ello, las que valga decirlo, nunca ha sabido acreditar, más que todo señalando un tema de confianza y de situaciones ajenas a este despacho.

Por lo tanto, considera esta juzgadora que no existe causal alguna por la cual deba ejercer el control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P, ya que el señor Barreto ha contado con tiempo mas que suficiente para poder constituir un apoderado judicial que lo represente en las diligencias que se adelantan en este asunto, además de que no ha existido ninguna de las causales contentivas en el articulo 159 y 161 ibidem , para tener que suspender o interrumpir el proceso y las actuaciones que hasta la fecha se han adelantado.

Por último, el apoderado judicial efectúa algunas consideraciones respecto a unas actuaciones relacionadas con el trámite de unas excepciones previas dentro del proceso divisorio y unas pruebas, de ello, aunque de manera clara no se expresa que es lo que se pretende, para conocimiento de apoderado judicial y de la parte, se le informa que actualmente se está agotando dentro el trámite de una oposición al secuestro del bien que es objeto de división, que nada tiene que ver con las manifestaciones que se efectuaron, reiterando eso sí, que a la fecha todas las actuaciones se encuentran ajustadas a derecho y a las normas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO

No. 051 DEL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yazmin Niño', is centered within a rectangular box.

Yazmin Alexandra Niño Martínez

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Se procede a fijar nueva fecha para continuar con la audiencia prevista en el numeral 6° del artículo 309 del C.G.P.

En atención a ello, se fijan los días 11 y 12 de abril de 2023 a las 10:00 a. m, en ambos días.

Esta audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y yvelozam@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.

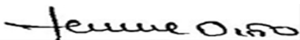
Nota: Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se sugiere a las partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación **MICROSOFT TEAMS** principalmente, así como también las plataformas de **ZOOM**, **MEET** o **LIFESIZE** en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna a la fecha establecida para la audiencia, cualquier requerimiento tecnológico si fuere el caso que presenten las partes y demás intervinientes que vayan a participar.

NOTIFÍQUESE


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO

Nº 051 DEL 23 DE AGOSTO DE 2022



Yazmin Alexandra Niño Martínez
Secretaria